

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00065, indicándose que el endosatario en procuración aportó poder en el que el demandante otorga facultad para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00065

DEMANDANTE: OSCAR JAIME HERNANDEZ DUQUE

DEMANDADOS: JOSÉ JOEL LÓPEZ VALENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para terminar el proceso.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la

solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 19 de abril de 2022), consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-147683 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Adicionalmente y en atención a que el inmueble fue debidamente secuestrado y el mismo se encuentra en manos de un auxiliar de la justicia, se dispondrá notificarle que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble al demandado dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por el señor **OSCAR HERNÁNDEZ DUQUE (CC. 4.478.859)** contra el señor **JOSÉ JOEL LÓPEZ VALENCIA (CC. 15.903.451)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 19 de abril de 2022), consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-147683 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Parágrafo: Notificar al secuestro que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble al demandado dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde

el día siguiente a la notificación que reciba.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782493ae98b1f153d99146bdd8d516b8aa103dba1cc38ce9aa27aabfcfeecf9**

Documento generado en 04/12/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>